Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Auto

En la Villa de Archena a diez y ocho de Enero mil setez.tos de h.ta y siete años: Los S.res Joaq.n Lopez Peñalber y Fran.co Lopez Abiles Alc.s ord.s de ella p.r S.M. = Dixeron q.e mediante a q.e en esta dha V.a no ay R.s ordenanz.s aprobadas p.r el R.l y supremo consejo de Castilla p.a el buen Reximen y Gobierno q.e deben observar sus vez.s asi moradores en ella como en su jurisdiz.on y atendiendo a lo referido han tenido y tienen a bien S.M.s de que se guarden y cumplan Imbiolablem.te los Capit.s que se contendran q.e han de servir de Leyes munizipales vaxo las Penas multas y apercibim.tos q.e se expresaran que todo con distinzion es en la forma siguiente = Que ninguna Pers.a vote ni blasfeme el S.to nombre de Dios su vendita madre ni sus Santos vaxo la multa de doze rr.s y tres dias de Carzel = Que ning.a Pers.a use de Armas prohibidas p.r Leyes y pracmaticas de estos Reynos vaxo las penas en ellas Impuestas = Que ning.a Pers.a juegue a los nayPes a juegos prohibidos y de los q.e no lo son solo se pueda jugar un quintillo y este en q.to a la gente Pobre y jornalera se ha de entender en los dias de fiesta y no en mas vaxo la pena de doze rr.s y tres dias de Carzel = Que ninguna Pers.a dentro de la Poblaz.on de esta V.a pueda disparar Arma de fuego aunq.e sea con Polbora sola vaxo las Penas Impuestas en la R.l ordenanza q.e trata sobre este asunto = Que ning.a Pers.a ande p.r las calles de esta V.a su huerta ni campo desde las nuebe de la noche en adelante en el Imbierno, y desde las onze en el verano vaxo la multa de seis rr.s y tres dias de Carzel p.r la primera vez p.r la seg.da doble y la terz.a arbitraria = Que ning.a Pers.a hile su capillo de seda sin